

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA GERALDINA ISABEL HERRERA VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de atención médica a distancia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los progresos científicos y tecnológicos han acarreado una serie de modificaciones en nuestra vida cotidiana, desde las interacciones sociales hasta el mercado laboral se han visto influidos por los medios electrónicos. Al respecto, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible remarca que estamos ante un momento de grandes oportunidades, en el que la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la interconexión mundial representan grandes potenciales para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento.¹

A nivel mundial, los recursos destinados a la atención de la salud son escasos para satisfacer la demanda de atención; situación que nos obliga a encontrar nuevas alternativas para brindar una mejor atención, aumentar la cobertura de los servicios, hacer un uso eficiente de los recursos y brindar con mayor equidad los servicios de salud.

En este orden de ideas, el uso prácticamente generalizado del internet y la expansión en el uso de dispositivos móviles sumados a los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones en el área de la salud, han propiciado el acelerado desarrollo de la telesalud como instrumento clave para el cuidado y mantenimiento de la salud de las personas, arrojando beneficios como:

- La disminución de los días de hospitalización de los pacientes,
- La reducción de los costos y riesgos del traslado y movilización de pacientes y doctores,
- La ampliación de cobertura al facilitar la atención médica en lugares alejados,
- La inmediatez en el flujo y transmisión de información entre instituciones y profesionales de la salud,
- El rápido y fácil intercambio de diagnósticos y posibles tratamientos entre profesionales y
- La formación y actualización continua de los prestadores de servicios de salud, entre otros.

En este sentido, la consultora BCC Research ha estimado que el mercado global de la telemedicina crecerá de 43.2 billones de dólares a 104 billones para el año 2024;² en este mismo sentido, la PubMed Central³ ha informado que el interés por la telemedicina ha crecido de forma exponencial, tan solo entre el 2018 y el 2019 se publicaron 6,500 estudios sobre el tema y de enero a agosto de 2020 se publicaron mil 243 trabajos.⁴ Además, resulta innegable que debido a las medidas de aislamiento y distanciamiento social derivadas de la actual pandemia por Covid-19 la aplicación de la telemedicina se volvió más común y se ha extendido no sólo a través de aplicaciones

especializadas, sino también a través de las consultas que diariamente dan los doctores a sus pacientes por teléfono o videollamada.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la TeleSalud se define como “el uso costo-efectivo y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en apoyo a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, incluyendo los servicios de atención sanitaria, vigilancia sanitaria, información sobre la salud, así como educación, conocimiento, literatura e investigación en torno a ésta”,⁵ asimismo, la organización define la telemedicina como “la prestación de servicios de salud, en los que la distancia es un factor determinante, por parte de profesionales sanitarios a través de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, el tratamiento, la prevención de enfermedades y heridas, la investigación y la evaluación y para la formación continua de profesionales de la salud, todo ello con el objetivo final de mejorar la salud de los individuos y sus comunidades”.⁶

En este orden de ideas, la telesalud es un concepto amplio y contiene a la telemedicina, es decir es el sistema de salud haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación con carácter preventivo, e incluye una gama completa de actividades que ayudan al paciente y a la población en general a estar sanos: prevención, promoción, diagnóstico y tratamiento. Asimismo, la telemedicina incluye la formación adecuada y actualización de los profesionales de la salud en el uso y aplicación de las tecnologías, los mecanismos que deben conocer para realizar los diagnósticos, supervisar los tratamientos, monitorear a los pacientes y dar seguimiento a su evolución, así como la aplicación de los desarrollos científicos a la atención de la salud a distancia.

Considerando tales definiciones, la teleconsulta, telediagnóstico, televigilancia, las intervenciones robotizadas, el seguimiento y monitoreo de signos vitales, los telesimuladores de cirugías, gestión de datos, conferencias y asistencias entre profesionales y expertos, entre otras, forman parte de la telesalud y requieren ser reconocidas y reguladas en nuestra legislación. Cabe mencionar que no se pretende que la telemedicina reemplace los métodos tradicionales de prestación de servicios médicos con las consultas y revisiones físicas presenciales; se trata de aplicar las tecnologías para ayudar a prevenir, diagnosticar y vigilar la salud de los pacientes, máxime de aquellos que se encuentran en las zonas más alejadas.

Sin embargo a pesar de su rápido crecimiento, aún existe un amplio camino por recorrer a fin de que su implementación y la extensión de sus beneficios sea una realidad, en primer lugar existe una resistencia (originada por lo general en el desconocimiento) tanto de pacientes como de profesionales de la salud para aplicar las tecnologías y confiar en ellas, además la falta de personal capacitado para el uso y aplicación de las tecnologías, la falta de expertos en el campo de la telesalud, la ignorancia de algunos pacientes del uso de las tecnologías y dispositivos, así como la falta de acceso a los mismos o de acceso a internet y la omisión en las regulaciones sanitarias, son sólo algunos de los obstáculos que debemos sortear a fin de hacer de la telemedicina y sus beneficios una realidad.

Telemedicina y COVID-19: la importancia de herramientas metodológicas de calidad

Telemedicina y COVID-19: la importancia de herramientas metodológicas de calidad

Telemedicina y COVID-19: la importancia de herramientas metodológicas de calidad

Telemedicina y COVID-19: la importancia de herramientas metodológicas de calidad

Cabe resaltar, que la tecnología aplicada en salud a través de la telemedicina, no reemplaza a la medicina ni a los servicios de salud tradicionales en los que el contacto con el paciente es esencial, sin embargo, es una herramienta complementaria en la prestación de servicios de salud; por lo tanto, para poder emplearlos, el profesional que

intervenga debe contar con los conocimientos y medios tecnológicos necesarios para que los datos derivados de la asistencia médica sean comprensibles y asequibles para el paciente, además las tecnologías deben ser evaluadas a fin de corroborar que cumplen con los estándares de calidad, seguridad y protección de la información. Es decir, la atención médica a distancia debe tener la misma calidad que aquella prestada de forma presencial y cuidar la misma reserva de la información que cuando se está en contacto con el paciente.

El reconocimiento exacto de la telesalud y la telemedicina permiten dejar claro el rumbo hacia el cual deben dirigirse las aplicaciones y avances científicos y tecnológicos en la materia en nuestro país; además genera las condiciones necesarias para que beneficiarios, profesionales e instituciones prestadoras de servicios interactúen de manera informada, regulada y segura.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, presento ante esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Único. - Se reforman la fracción VII del artículo 2o., la fracción IX del artículo 6o, la fracción VIII bis del artículo 7o., las fracciones III y IV del artículo 90, el artículo 92, la fracción V del artículo 96 y el primer párrafo del artículo 97; se adiciona la fracción II ter del artículo 3o., la fracción V del artículo 90 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o. - El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a VI. ...

VII. El desarrollo y **aplicación** de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. ...

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. y II Bis. ...

II Ter. La telesalud, telemedicina o atención médica prestada a distancia mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

III. a XXVIII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

IX. Promover el desarrollo y **prestación** de los servicios de salud **a distancia** , con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;

X. a XII. ...

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a VIII. ...

VIII Bis.- Promover la **aplicación de la telesalud mediante la** incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

IX. a XV. ...

Artículo 90 .- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I y II. ...

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros,

IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, y

V. Promover la capacitación de los recursos humanos para la salud en el uso de tecnologías de la información y la comunicación aplicadas en los servicios de atención médica a distancia.

Artículo 92 .- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, **para lo cual considerarán los avances científicos y tecnológicos aplicados a la telesalud**, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

Artículo 96 .- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. a IV. ...

V. Al estudio de las técnicas, **tecnologías telemáticas** y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud; y

VI. ...

Artículo 97 .- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo y **aplicación** de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

...

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud proveerá los recursos y materiales necesarios para cumplir con el presente decreto.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente ley.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. *Transforming our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development*. Aprobada en la resolución 70/1 (2015) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Página 7. Consultado en: http://www.un.org/pga/wp-content/uploads/sites/3/2015/08/120815_outcome-document-of-Summit-for-adoption-of-the-post-2015-development-agenda.pdf

2 BCC Research. *Global Markets for Telemedicine Technologies*. Consultado en: <https://www.bccresearch.com/market-research/healthcare/global-markets-for-telemedicine-technologies.html>

3 PubMed Central es un archivo gratuito de la Biblioteca Nacional de Medicina de revistas publicadas sobre biomédica y las ciencias de la vida, emitidas por los Institutos Nacionales de la Salud de Estados Unidos.

4 US National Library of Medicine National Institutes of Health. *Telemedicina y Covid-19: la importancia de herramientas metodológicas de calidad*. (11/08/2020). Consultado en:

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7832916/#bib0060>

5 World Health Organization. Health Academy. *Who eHealth Resolution* . Consultado en:

<https://www.who.int/healthacademy/news/en/>

6 World Health Organization. *Telemedicine*. Opportunities and developments in Member States. Consultado en:

https://www.who.int/goe/publications/goe_telemedicine_2010.pdf, Página 11.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2021.

Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega (rúbrica)